



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro de septiembre de dos mil veinte

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00251 00
DEMANDANTE: LUIS BERNARDO ORREGO OROZCO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A. Y OTRO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por LUIS BERNARDO ORREGO OROZCO en contra de, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y LA ADMINISTRADORA COLOMBIAN DE PENSIONES COLPENSIONES encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- El demandante deberá anexar documento donde muestre que haya remitido copia de la demanda a las demandas por medio del canal digital, toda vez que en lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 dice que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a las demandadas. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación

- Dada la naturaleza de la entidad demandada PORVENIR S.A. deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal de la misma, tal como lo exige el artículo 26 numeral 4 del C.P.T.Y.S.S.
- Adecuará el poder, respecto a la determinación de lo pretendido, pues el mismo debe guardar total consonancia con las pretensiones de la demanda.
- Deberá relacionar la totalidad de la prueba, pues no se hizo así con la documental obrante en las páginas 17-19 del expediente.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado JAVIER ALBERTO ARAGON MORENO identificado con T.P. 238.483 del C.S. de la J. en calidad de apoderado.

TERCERO: Se accede a la sustitución de poder, en consecuencia, se reconoce personería a la Doctora JASMID LARA DURANGO, portadora de la T.P. N° 126.773 del C. S. de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ



Firmado Por:

**ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f19b985fe0f4ce90ed7c81ff21b8bf395dc2481bda22c322f9ce6506bfcea089

Documento generado en 03/09/2020 05:32:27 p.m.